



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE CÓRDOBA, COMO TITULAR DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA “RAFAEL YLLESCAS MELENDO”.

En Córdoba, a 21 de marzo de 2.023.

PREÁMBULO

La Constitución Española, en sus artículos 17.3 y 24, ha venido a determinar la necesidad de una formación específica para el ejercicio de las profesiones de Abogado y Procurador, que garantice la tutela judicial efectiva del ciudadano, especialmente para los más necesitados, mediante la prestación de una justicia gratuita de calidad.

Tanto la experiencia del Derecho comparado como la labor llevada a cabo durante más de cuarenta años por las Escuelas de Práctica Jurídica de los Colegios de la Abogacía muestran la necesidad de que las actuaciones ante los Tribunales de Justicia y las demás actividades de asistencia Jurídica acrediten la previa adquisición de una completa capacitación profesional, como formación complementaria y específica.

Dentro del marco que ofrecía la Ley 34/2006, de 30 de octubre, de Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba, a través de su Escuela de Práctica Jurídica "*Rafael Yllescas Melendo*", homologada por el Consejo General de la Abogacía Española, y adscrita a la Universidad de Córdoba, en virtud del Convenio celebrado el 25 de septiembre de 1987, entre la Universidad de Córdoba y el Ilustre Colegio de la



Abogacía de Córdoba, como referente en la formación profesional y deontológica, y la Universidad de Córdoba, por medio del Instituto de Estudios de Postgrado con la colaboración de la Facultad de Derecho y de Ciencias Económicas y Empresariales, como institución docente e investigadora, a la que corresponde la educación superior en el sistema educativo español, firmaron un convenio el día 17 de Diciembre de 2012 con el objetivo de poner en marcha un Master Universitario en Abogacía por la Universidad de Córdoba, con base en el artículo 4.1.c) del RD 775/2001.

Además, el vigente Estatuto General de la Abogacía Española (Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo) también señala a los colegios de la Abogacía como los encargados, a través de sus Escuelas de Prácticas Jurídicas, de la formación necesaria para el acceso a la profesión.

Posteriormente la Ley 15/2021, de 23 de octubre, ha modificado la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador, en el sentido de establecer una misma capacitación para el ejercicio de ambas profesiones, por medio de un Máster único, lo que conduce, en cumplimiento de lo dispuesto, a la articulación de un Máster en Abogacía y Procura.

Para la consecución de objetivos de formación académica propios de la función del servicio público docente universitario, se procede a la firma del presente convenio, que viene a sustituir al convenio firmado el 17 de febrero de 2012 con el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, quedando el marco de colaboración entre todas las instituciones firmantes, para el desarrollo del Máster Universitario en Abogacía y Procura.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba (UCO), Prof. Dr. Manuel Torralbo Rodríguez, nombrado por Decreto 107/2022 de 5 de Julio, en nombre y representación de la Universidad de Córdoba, actuando en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades y con el artículo 140.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 212/2017 de 16 de diciembre.



Y de otra, el Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba, Excelentísimo Sr. D. Carlos Arias López, Decano de la corporación, en nombre y representación de la misma. Fue elegido en Junta general extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2.021, tomando posesión de su cargo al siguiente 11 de junio de 2.021.

Y D. Álvaro Navarro Quero con D.N.I. 30528732G, director de la Escuela de Práctica Jurídica *Rafael Yllescas Melendo*, cargo para el que fue propuesto por la Junta de Gobierno del Ilstre. Colegio de la Abogacía de Córdoba en sesión celerada con fecha 15 de junio de 2.021 y nombrado por el Consejo Rector en sesión celebrada con fecha 19 de julio de 2.021.

EXPONEN

- I. Que la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales (BOE núm. 260, de 31 de octubre de 2006) y el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio (BOE núm. 143, de 16 de junio de 2011), exigen la superación de una formación específica y una posterior evaluación para la obtención del título de profesional de la Abogacía que capacite para su ejercicio. La Ley 34/2006 fue modificada por la Ley 15/2021, de 23 de octubre y posteriormente ha sido desarrollada por el Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero.
- II. Que tanto la Universidad de Córdoba como el Colegio de la Abogacía de Córdoba, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, tienen entre sus objetivos y misiones la formación de quienes pretenden ejercer la profesión de abogado.
- III. Que como consecuencia de lo anterior ambas instituciones firmaron un convenio el día 17 de febrero de 2012, que dio lugar a la creación del Master de la Abogacía de la Universidad de Córdoba optando para ello por la vía establecida en el artículo 4.1.c) del Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, que se ha venido impartiendo ininterrumpidamente desde el curso 2.013/2.014 que obligatoriamente debe de ser adaptado a lo previsto en la normativa vigente en la que se unifican los procesos de formación y acceso a la abogacía y la procura.
- IV. Por todo ello, y con tal fin, ambas partes convienen en establecer los medios necesarios para la continuación de la oferta de los citados estudios de Máster, de conformidad con las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONVENIO

1. El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre la Universidad de Córdoba y el Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba para la impartición conjunta de la formación necesaria para la obtención de la capacitación como profesional de la Abogacía y la Procura, exigida en el Capítulo Segundo de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, de Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.
2. A tal fin, tal y como anteriormente ya se hiciera, las partes optan por la vía prevista en la letra c) del artículo 4.1 del Real Decreto 64/2023 de 8 de febrero que desarrolla la Ley, esto es mediante la impartición conjunta de la formación configurada por las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de "*Máster Universitario en Abogacía y Procura*" cuyo plan de estudios se diseñará de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del citado Decreto.
3. El programa del Máster y la memoria para la solicitud de verificación del "*Máster Universitario en Abogacía y Procura por la Universidad de Córdoba*" han sido adaptados a las reformas normativas, las modificaciones se tramitarán como una modificación sustancial que será presentada a la DEVA para su aprobación.

SEGUNDA. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN ACADÉMICA

Órganos de dirección, gestión y coordinación académica

1. La dirección, gestión y coordinación académica del Máster correrá a cargo de los siguientes órganos, todos ellos de naturaleza colegiada y con composición paritaria UCO/ICA:
 - a. La Dirección Académica del Máster.
 - b. El Consejo Académico de Máster (CAM).



c. Unidad de Garantía de Calidad

Además de estos órganos se constituirá una Comisión de seguimiento del Convenio, en los términos del punto 7 del clausulado del presente documento.

Sobre la Dirección de Máster

2. El Máster estará codirigido por un Profesor de la Universidad de Córdoba y por un profesional de la Abogacía del Ilustre Colegio de Córdoba:

- El codirector Profesor de la Universidad será un profesor permanente de la UCO con el grado de Doctor, al menos con dos sexenios de investigación o un sexenio vivo y con docencia en el Máster. Será propuesto por la Junta de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales a la Comisión de Másteres y Doctorado de la UCO, que elevará, si procede, la propuesta de nombramiento al Sr. Rector Magnífico de la UCO.

- El codirector Abogado será quien ostente, en cada momento, la dirección de la Escuela de Práctica Jurídica "*Rafael Yllescas Melendo*" del Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba.

3. Son funciones propias de la Dirección del Máster:

- Impulsar el cumplimiento del presente convenio por las partes.
- Presidir el Consejo Académico del Máster.
- Asumir la gestión ordinaria del máster.
- Proponer al Consejo Académico del Máster el plan anual de actuaciones.
- Otras funciones que le sean conferidas por los órganos competentes para ello.

Sobre el Consejo Académico de Máster



4. El Consejo Académico del Máster, será un órgano colegiado de composición paritaria, compuesto por los siguientes miembros:

a) Por la Universidad:

- El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales de la UCO, o persona en quien este delegue.
- El Profesor Universitario Codirector del Máster.
- Un Profesor Universitario con docencia asignada en el Máster, por cada uno de los Departamentos de la UCO con docencia en el mismo.
- Un representante del estudiantado.

b) Por el Ilustre Colegio de la Abogacía:

- El Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba o persona en quien este delegue.
- El/La Decano/a del Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba o persona en quien este delegue.
- El Abogado Codirector del Máster.
- El Abogado que dirija los equipos de profesionales de tutoría de las prácticas externas del Máster.
- El número de profesionales de la Abogacía con docencia asignada en el Máster necesario para igualar el número de Profesores designados por la Universidad y así conseguir la paridad o igualdad en el número de miembros en el Consejo Académico.

El Consejo Académico será presidido por los Codirectores del Máster.

El propio Consejo Académico elegirá un Secretario.

5. Son funciones propias del Consejo Académico:

- a. Aprobar la propuesta de organización y coordinación del máster.
- b. Elaborar y proponer la memoria económica.
- c. Proponer cambios en el profesorado del máster a la Comisión de Seguimiento del Convenio.

- d. Proponer la selección de los estudiantes que hayan solicitado acceder al Máster
 - e. Asignar un tutor a cada uno de los alumnos admitidos, para cada uno de los períodos que forman parte del máster.
 - f. Velar por el buen funcionamiento de las actividades académicas del máster
 - g. Realizar la planificación docente detallada de cada edición del Máster. En particular aprobar las guías docentes que deberán ser presentadas por cada uno de los profesores responsables o coordinadores de cada asignatura o bloque de materias.
 - h. Informar sobre las solicitudes de reconocimiento de créditos a la Comisión de Másteres y Doctorado.
 - i. Aprobar, a propuesta de la Dirección del Máster, el plan anual de actuaciones.
 - j. Realizar la propuesta de composición de tribunales que haya de juzgar los trabajos fin de máster.
 - k. Otras funciones de dirección y coordinación que le sean conferidas por la Comisión de Másteres y Doctorado.
 - l. Proponer a la Comisión de seguimiento del presente convenio las modificaciones que considere convenientes para el buen funcionamiento, desarrollo y ejecución del mismo.
 - m. Cualquier otra función relacionada con la formación prevista en este convenio y que no esté expresamente asignada por ley a órganos específicos de la Universidad y/o del Colegio de la Abogacía.
6. El Consejo Académico del Máster se reunirá al menos dos veces por Curso Académico y siempre que lo solicite alguno de los Codirectores académicos del Máster.

Sobre la Unidad de Garantía de Calidad

1. Los miembros de la Unidad de Garantía de Calidad, así como su presidente, serán nombrados por La Comisión de Másteres y Doctorado, a propuesta del CAM. La persona que ostente la presidencia será elegida entre el PDI de los departamentos que tengan al menos una actividad docente del 10% de los créditos ofertados por el Máster, sin considerar el Trabajo Fin de Máster, pudiendo pertenecer al CAM del Máster.

2. La Unidad de Garantía de Calidad del Máster será la encargada de coordinar las actividades de garantía de la calidad de cada Máster. La UGCM no tendrá carácter ejecutivo. Deberá procesar la información para detectar los puntos fuertes y débiles y



proponer mejoras al CAM, a las unidades proponentes y a la Comisión de Másteres y Doctorado de la UCO.

3. La UGCM estará formada por un número de entre 4 y 8 personas. Entre los/las componentes de la UGCM estarán:

a. El Presidente o la presidenta de la UGCM.

b. Una representación del personal docente e investigador de cada uno de los departamentos que tengan al menos, una actividad docente del 10% de los créditos ofertados por el Máster sin considerar el Trabajo Fin de Máster, no pudiendo pertenecer al CAM del Máster.

c. dos miembros designados por el consejo de la escuela de práctica jurídica entre profesores que tengan docencia en el master.

c. Un representante del alumnado.

d. Un/a miembro del personal de administración y servicios vinculado al Máster.

4. La renovación de la UGCM se hará cada tres años.

5. Las funciones de la UGCM serán las siguientes:

a. Recopilación de datos y evidencias sobre el desarrollo del programa.

b. Análisis y valoración de la información recopilada detectando puntos fuertes y débiles.

c. Evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado.

d. Garantía de la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.

e. Análisis de la inserción laboral de los/las egresados/as y de la satisfacción con la formación recibida.

f. Análisis del grado de satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico y de administración y servicios, etc.).

g. Aplicación de criterios específicos para la eventual suspensión del título. h. Liderazgo de los procesos de garantía de calidad del Máster.

TERCERA.- ESTRUCTURA Y DESARROLLO DE LA FORMACIÓN

1. El Máster de acceso a la Abogacía y a la Procura, que capacita para el acceso a la prueba para la obtención del título de profesional de la Abogacía y la Procura, constará de 90 créditos ECTS, 60 créditos correspondientes a la fase de formación especializada y 30 créditos de los períodos formativos de prácticas externas.
2. La fase de formación especializada para el acceso a la condición de profesional de la Abogacía y la Procura irá encaminada a la adquisición de las competencias profesionales que marca el art. 10 del RD 64/2023, de febrero y será impartida por el profesorado que designe la Universidad y por los profesores de la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba, que incluye profesionales de la Procura.
3. Los tutores que coordinen los equipos de profesionales de prácticas externas habrán de ser necesariamente colegiados ejercientes del Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba o del Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba, con una antigüedad mínima ininterrumpida de cinco años en su ejercicio.
4. En todo caso la metodología a aplicar se basará en la formación activa y participativa, en la asimilación progresiva de experiencias y en el razonamiento jurídico tendente al ejercicio de la Abogacía y la Procura, todo ello entendido en el marco del Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES), el Estatuto General de la Abogacía Española y el Estatuto General de los Procuradores de España.

CUARTA. DEL PROFESORADO

1. El personal docente de los cursos de formación deberá tener una composición equilibrada entre Abogados y Procuradores por una parte y Profesores y profesoras de universidad por otra, de forma que quede garantizada la participación de los primeros en al menos la mitad de la docencia impartida. Dentro del grupo de profesionales de la Abogacía y la Procura, se mantendrá una proporción ajustada a los contenidos de cada profesión en el plan de estudios.
2. Los Abogados y Procuradores que integren el personal docente del máster deberán contar con una antigüedad mínima como colegiados ejercientes al menos de cinco años y ser profesores de la Escuela de Práctica Jurídica "*Rafael Yllescas Melendo*" del ICA Córdoba.



3. Los Profesores y profesoras Universitarios del máster deben poseer una relación estable con la Universidad, ostentar la condición de doctores y tener reconocido, al menos, un sexenio de investigación o equivalente, con la única excepción de profesorado asociado con la especialización acreditada e idoneidad sobre la naturaleza de la materia a impartir.
4. Con el fin de impartir una formación integral del contenido práctico jurídico, la Comisión Académica del Máster podrá autorizar, a petición del profesorado, la incorporación como colaboradores en la docencia del Máster de aquellos operadores jurídicos, tales como Jueces y Magistrados, Fiscales, Letrados de la Administración de Justicia, Notarios, Registradores de la Propiedad, Médicos Forenses, etc ...- que se consideren necesarios o convenientes. Los colaboradores propuestos por los Profesores del cupo de Abogados y Procuradores deberán ser Profesores de la Escuela de Práctica Jurídica.
5. Para la tutorización y desarrollo de las prácticas externas se firmará un convenio entre el Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba, el Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba y la Universidad de Córdoba, donde se garantice la impartición y control de las mismas conforme a lo previsto en el Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero.

QUINTA. RÉGIMEN ECONÓMICO Y OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. La matrícula en el "Máster Universitario en Abogacía y la Procura por la Universidad de Córdoba" devengará los precios públicos establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía. El ingreso de las matrículas se hará por los alumnos en cuenta de la Universidad de Córdoba.
2. A la vista de la memoria económica anual, cada año las partes, a través de la comisión de seguimiento, decidirán qué porcentaje sobre ingresos y gastos son asumidos por cada una de ellas. Tal acuerdo deberá de constar por escrito antes del inicio de la docencia de cada Curso Académico. En defecto de acuerdo entre las partes los ingresos y gastos serán distribuidos por partes iguales.



3. La Universidad de Córdoba y el Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba podrán suscribir convenios y recibir subvenciones y ayudas de entidades públicas y privadas con el fin de articular financiación adicional para el máster. Ambas partes están obligadas a informarse recíprocamente tanto en el Consejo Académico del Máster como en la Comisión de Seguimiento de la financiación adicional obtenida.
4. Las instituciones firmantes se obligan a realizar los trámites y actuaciones administrativas necesarias para la ejecución del presente convenio.
5. La Universidad de Córdoba a través del Instituto de Estudios de Postgrado (IDEP) gestionará la admisión de alumnos al Máster y la matrícula de los mismos, de conformidad con la normativa interna de la UCO.
6. Las clases presenciales del Máster se impartirán en las aulas que a tal efecto habilite el Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba, como sede de la Escuela de Práctica Jurídica "*Rafael Yllescas Melendo*" que aportará igualmente los recursos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad docente. La Comisión de Académica del Máster podrá acordar que se impartan algunas clases presenciales en aulas o dependencias de la Universidad de Córdoba o el Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba, en caso de necesidad o conveniencia.
7. La Universidad de Córdoba, a través del IDEP, será la responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes así como de la expedición y registro de los Títulos. La Escuela de Práctica Jurídica del ICA de Córdoba tendrá acceso a los datos académicos necesarios para la correcta prestación de sus funciones en el Máster.

SEXTA.- PUBLICIDAD.

Las partes se comprometen a que en todas las actuaciones de promoción, publicidad, actos públicos, ediciones y cualesquiera otros actos de difusión de la formación objeto de este convenio, figuren los nombres y anagramas o logotipos de la Universidad de Córdoba y del Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba y el



de la Escuela de Práctica Jurídica “*Rafael Yllescas Melendo*” del ICA Córdoba y el del IDEP de la UCO.

SÉPTIMA.- VIGENCIA Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

1. El presente convenio entra en vigor el día de su firma y tiene eficacia durante cuatro años.
2. Antes de la finalización del cuarto año, las partes podrán acordar unánimemente la prórroga por nuevos periodos hasta completar un nuevo plazo máximo de cuatro años adicionales o su extinción.
3. Para la ejecución del presente Convenio se constituirá por una Comisión de seguimiento del Convenio compuesta de 6 miembros: Tres en representación de la Universidad de Córdoba y tres en representación del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba. Formarán parte de la misma:
 - a) Por la Universidad:
 - El Vicerrector de la Universidad de Córdoba con competencias en estudios de másteres oficiales, o persona en quien delegue.
 - El Decano de la Facultad de Derecho y CC.EE. y Empresariales o persona en quien delegue.
 - El Profesor Codirector Académico del Máster.
 - b) Por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba:
 - El Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía o persona en quien delegue.
 - El Abogado Codirector Académico del Máster.
 - Un Abogado o Procurador designado por la Escuela de Práctica Jurídica “*Rafael Yllescas Melendo*”.



Será copresidida por el Vicerrector de la Universidad de Córdoba o persona en quien delegue y por el Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba, o persona en quien delegue. La Comisión elegirá entre sus miembros un Secretario.

La Comisión de seguimiento del Convenio se reunirá al menos una vez al año, y cada vez que lo solicite el Sr. Decano del Colegio de la Abogacía o el Vicerrector de la Universidad de Córdoba.

Serán funciones de la Comisión de seguimiento del Convenio:

- a) Aprobar anualmente la memoria académica y la memoria económica del máster
- b) Aprobar, en su caso, las propuestas de modificación del profesorado realizadas por el Consejo Académico del Máster
- c) Proponer a los órganos competentes la modificación del porcentaje económico que corresponda a ambas instituciones sobre las matrículas
- d) Resolver las dudas que se puedan plantear en la interpretación y ejecución del presente convenio
- e) Valorar la aplicación del convenio y hacer propuestas de modificación o adaptación en su caso.

3. Cualquiera de las partes puede denunciar el presente convenio siempre que lo haga con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de inicio del cada uno de los Cursos Académicos. En tal caso, ambas partes se obligan a finalizar la formación que se encuentre en curso de ejecución.

4. Cada una de las partes podrá instar la resolución del Convenio, ante el incumplimiento grave por la otra de las obligaciones que le incumban. En todo caso, dicha resolución no afectará a los alumnos ya matriculados, que finalizarán el Máster regularmente.

OCTAVA.- FIRMA DEL CONVENIO.

El presente convenio lo firman el Rector de la Universidad de Córdoba y el Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba en nombre y representación de las partes convenientes.

También firma el presente documento el Ilmo. Sr. D. Álvaro Navarro Quero, actual Director de la Escuela de Práctica Jurídica “*Rafael Yllescas Melendo*” del ICA Córdoba, en señal de que toma conocimiento del mismo y del compromiso formal de



dicha Escuela de coadyuvar con el ICA de Córdoba en el cumplimiento y buen fin del convenio.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

1. Cada una de las partes será responsable del cumplimiento de la normativa reguladora de los datos de carácter personal. A estos efectos, las partes declaran conocer las disposiciones relativas a la LO 3/2008 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos). Especialmente, las partes no aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades distintas a la prestación objeto del presente convenio, y no los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente.
2. Las entidades se comprometen a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los cuales están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Especialmente adoptarán las medidas de seguridad previstas en el artículo 9 de la ley, así como el reglamento de desarrollo.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Universidad de Córdoba

Por el I.C.A. de Córdoba



D. Manuel Torralbo Rodríguez
EL RECTOR

D. Carlos Arias López
EL DECANO

Por la Escuela de Práctica Jurídica

D. Álvaro Navarro Quero
EL DIRECTOR